

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chila de la Sal, Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
21/oct/2009	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chila de la Sal, de fecha 7 de marzo de 2009, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Chila de la Sal, Puebla.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILA DE LA SAL, PUEBLA 2008-2011 ..... 3

CAPÍTULO PRIMERO ..... 3

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

    ARTÍCULO 1 ..... 3

    ARTÍCULO 2 ..... 3

    ARTÍCULO 3 ..... 3

    ARTÍCULO 4 ..... 3

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 4

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 4

    ARTÍCULO 5 ..... 4

    ARTÍCULO 6 ..... 4

    ARTÍCULO 7 ..... 4

    ARTÍCULO 8 ..... 5

    ARTÍCULO 9 ..... 6

    ARTÍCULO 10 ..... 7

    ARTÍCULO 11 ..... 8

CAPÍTULO TERCERO ..... 9

RESPONSABILIDADES ..... 9

    ARTÍCULO 12 ..... 9

    ARTÍCULO 13 ..... 9

CAPÍTULO CUARTO ..... 10

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 10

    ARTÍCULO 14 ..... 10

    ARTÍCULO 15 ..... 10

    ARTÍCULO 16 ..... 10

CAPÍTULO QUINTO ..... 11

DEL JUEZ CALIFICADOR ..... 11

    ARTÍCULO 17 ..... 11

    ARTÍCULO 18 ..... 11

    ARTÍCULO 19 ..... 11

    ARTÍCULO 20 ..... 11

    ARTÍCULO 21 ..... 12

CAPÍTULO SEXTO ..... 12

DEL PROCEDIMIENTO ..... 12

    ARTÍCULO 22 ..... 12

    ARTÍCULO 23 ..... 12

    ARTÍCULO 24 ..... 12

    ARTÍCULO 25 ..... 12

    ARTÍCULO 26 ..... 13

    ARTÍCULO 27 ..... 13

    ARTÍCULO 28 ..... 13

CAPÍTULO SÉPTIMO ..... 13

DE LAS AUDIENCIAS ..... 13

    ARTÍCULO 29 ..... 13

    ARTÍCULO 30 ..... 13

    ARTÍCULO 31 ..... 14

    ARTÍCULO 32 ..... 14

    ARTÍCULO 33 ..... 14

    ARTÍCULO 34 ..... 14

TRANSITORIOS ..... 15

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CHILA DE LA SAL, PUEBLA 2008-2011**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

El presente Reglamento es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de Chila de la Sal, Puebla.

**Artículo 2**

El territorio que integra el Municipio de Chila de la Sal, Puebla, cuenta con una superficie 199.01 km. cuadrados, colindando al norte con los Municipios de Chiautla de Tapia y Axutla, al poniente con el Municipio de Xicotlán, al oriente con los Municipios de Piaxtla y Tecamatlán, al sur con los Municipios de Albino Zertuche y Tulcingo, Pue. Está integrado por: una cabecera municipal Chila de la Sal, y 1 junta auxiliar, San Pedro Ocotlán.

**Artículo 3**

Se considerarán como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública, la integridad de las personas, así como de sus bienes.

**Artículo 4**

Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como calles, mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 5**

Para efecto de este Reglamento se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario o ingreso.

#### **Artículo 6**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I.- Amonestación.- Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio;

III.- Arresto.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa; y

IV.- Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

#### **Artículo 7**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se causaron daños a algún servicio público;

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;

- V.- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII.- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido; y
- VIII.- En la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos y salvaguardarán las garantías constitucionales.

### **Artículo 8**

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez que sea contrario a las buenas costumbres o que afecte a la moral de las personas;
- II.- Obstaculizar el uso de la vía pública, sin el permiso autorizado por el Honorable Ayuntamiento;
- III.- Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en desastres naturales o provocados por el hombre como en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, o en sismos, terremotos, deslaves de cerros, inundaciones u otras análogas, siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;
- IV.- Arrojar en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas;
- V.- A quien haga micción o defeque en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;
- VI.- Cubrir, destruir, manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o por cualquier particular;
- VII.- Mendigar habitualmente en lugares públicos;
- VIII.- Arrojar en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX.- Realizar escándalos o actos que alteren el orden, la convivencia o la tranquilidad social en lugar público;

X.- Dejar de barrer o asear diariamente el frente de inmueble que posee;

XI.- La provocación a la violencia; y

XII.- Propietarios de los carros que tengan los vidrios polarizados totalmente.

### **Artículo 9**

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Establecimientos sin permiso para que expendan bebidas alcohólicas al coqueo;

II.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.- Establecimientos abiertos después de las 11:00 pm., excepto en los días de feria;

IV.- Fumar en lugares públicos cerrados donde esté expresamente prohibido;

V.- El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

VI.- Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VII.- Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VIII.- Bailes públicos o privados después de las 1:00 am, excepto los bailes de feria;

IX.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos tales como marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;

X.- Tratar de manera desconsiderada o discriminatoria a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas, niños, mujeres, personas

vulnerables, personas de diferentes ideologías, expresión o personalidad;

XI.- Realizar conductas homofóbicas o xenofóbicas;

XII.- Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del Ayuntamiento;

XIII.- No colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XIV.- Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente.

XV.- Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

XVI.- Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento donde se especificará horarios para transitar, decibeles, ruta y velocidad del vehículo;

XVII.- A quien trate a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social; y

XVIII.- A quien trate sin el mínimo respeto, ayuda, apoyo o consideración a sus padres o hijos.

### **Artículo 10**

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de veinte a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Práctica del grafiti en espacios públicos o privados;

II.- Maltratar, ensuciar y/o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación y en general la infraestructura municipal;

III.- Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

IV.- Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros;

V.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

VI.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de la penalidades previstas en las leyes de la materia;

VII.- Exender combustibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VIII.- Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;

IX.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como solicitar con falsa alarma los servicios de la policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

X.- Proferir injurias o amenazas, intimidación, producir escándalo o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XI.- Introducir en actos públicos bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, objetos punzocortantes y contundentes; y

XII.- Que las empresas, industrias o negocios de cualquier clase arrojen animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros o basura en los lugares públicos.

### **Artículo 11**

Se sancionará de treinta a sesenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes del ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

III.- Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad;

IV.- Ejercer la prostitución;

V.- Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente; y

VI.- No tomar las medidas necesarias por parte de los dueños de inmuebles para evitar daños en los bienes de las personas transeúntes o moradores de edificios ruinosos en mal estado o en construcción.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 12**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I.- Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;

II.- Los que induzcan a otros a cometerla; y

III.- Los que auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

#### **Artículo 13**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia o patria potestad.

En caso de reincidencia del menor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente para los efectos procedentes conforme a derecho.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 14**

Corresponde al Juez Calificador, en ausencia del Presidente Municipal, además de las Autoridades Auxiliares Municipales, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno, vigilando siempre el respeto de los derechos humanos tanto de los infractores como de los agraviados, así como de los usos y costumbres en la medida de las posibilidades en los pueblos mayoritariamente indígenas.

#### **Artículo 15**

El Juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- ejercitar de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V.- Solicitar auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera para mantener el orden y la seguridad en el Juzgado Calificador; y
- VI.- Expedir firmadas y selladas las boletas por multas impuestas.

#### **Artículo 16**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Municipales y la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL JUEZ CALIFICADOR**

#### **Artículo 17**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

#### **Artículo 18**

El Juzgado Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiese, o en su caso, por uno que cuente con cédula profesional para ejercer o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud y dos policías municipales.

#### **Artículo 19**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 de años;
- IV.- Ser oriundo o vecino de la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.- No ejercer ningún otro cargo público;
- VI.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o a bebidas alcohólicas.

#### **Artículo 20**

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal.

### **Artículo 21**

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste, serán ejercidas por el Presidente Municipal o por quien él designe.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 22**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor del derecho que tiene de comunicarse con persona que le asista y la defienda.

### **Artículo 23**

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona de confianza que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y si los hubiere le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 3 horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

### **Artículo 24**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al médico de la localidad que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **Artículo 25**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia, la que deberá realizarse en forma inmediata.

### **Artículo 26**

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Ministerio Público y las personas del Sector Salud que deban intervenir, con el fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **Artículo 27**

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

### **Artículo 28**

Si la persona presentada es extranjera deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se le pondrá a su disposición para los efectos legales procedentes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

### **Artículo 29**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta que firmarán todos los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **Artículo 30**

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

### **Artículo 31**

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

II.- Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa y se escucharán los alegatos;

III.- La Autoridad Calificadora dictará la resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmado el acta y boleta respectiva; y

IV.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

### **Artículo 32**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

### **Artículo 33**

La Autoridad Calificadora en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida a los interesados los recibos o boletas oficiales que deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

### **Artículo 34**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, el Juez Calificador vigilará que se respeten los usos y costumbres en comunidades eminentemente indígenas, sin que violenten los derechos humanos consagrados en las garantías constitucionales; se respetará principalmente la garantía de audiencia, el derecho de petición y de procedimiento establecido en los artículos 8, 14, 16 y 20 en relación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chila de la Sal, de fecha 7 de marzo de 2009, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Chila de la Sal, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 21 de octubre de 2009, Número 9, Tercera Sección, Tomo CDXIV).

**Primero.-** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Chila de la Sal, Puebla, a los 7 días del mes de marzo de 2009.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.-  
Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO MIGUEL PONCE CHÁVEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO ALEJANDRO JIMÉNEZ MACARENO.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO PEDRO CAZARES ROSALES.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO FORTINO MONTES CAZARES.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO GERARDO HERRERA HERRERA.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA NEREIDA PÉREZ MÉNDEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA SONIA JIMÉNEZ RUIZ.-** Rúbrica.- Regidora de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANA EULALIA HERREROS MONTIEL.-** Rúbrica.- Regidor de Nomenclatura, Jardines y Panteones.- **CIUDADANO FLORIBERTO RAMÍREZ MOZO.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO ABAD RINCÓN PONCE.-** Rúbrica.- Secretaria del Ayuntamiento.- **CIUDADANA VERÓNICA PÉREZ PONCE.-** Rúbrica.